

ORDENANZA Nº 4033-89.-

VISTO:

El sistema de intereses y actualización para los créditos emergentes de tributos municipales, por anticipos, pago a cuenta y retenciones, previsto en el Código Tributario vigente, texto ordenado 1.987, Ordenanza Nº 1.447 y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que la norma más arriba citada prevé la percepción de la actualización y de los intereses resarcitorios / sobre deuda actualizada en forma mensual, sea cualquiera el período de mes que comprenda, (Artículo 58).-

Que también establece que por un lapso que abarca el mes de vencimiento de la obligación y los dos siguientes, corresponde aplicar únicamente intereses resarcitorios (Artículo 58 inciso B)

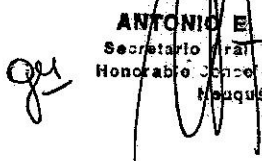
Que fundamentado en el principio de equidad, se estima prudente que, tanto la actualización cuanto los intereses resarcitorios sobre deuda actualizada, sean determinados en función del tiempo.-

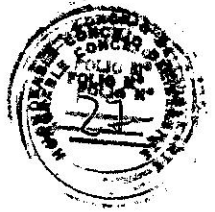
Que al pasar a ser diarios los conceptos que nos ocupan, no es procedente el interés resarcitorio especificado en el segundo considerando de la presente.-

Que, en consecuencia, es menester modificar los Artículos 50, 57, 58 y 59 del Código Tributario Municipal vigente, texto ordenado 1.987, Ordenanza 1.447 y sus modificatorias.-

Que, como resultado de las modificaciones // precedentemente indicadas, cabe diferenciar las deudas susceptibles de la aplicación de actualización e intereses resarcitorios, en posteriores y anteriores a la vigencia de esta norma, con lo que la serie de índices para las últimas, será confeccionada

11/2.-


ANTONIO E. GRANDE
Secretario General Coordinador
Honorable Concejo Deliberante
Mauquén



1/12.-

nada partiendo de una base cien (100) al último día del mes de su promulgación.-

Que para que resulte coherente lo reglado en el considerando que precede, es imprescindible que ésta entre en vigencia el día 1º del mes siguiente al de su promulgación.-

Que la Comisión Interna de Hacienda emitió su / Despacho N° 011/89 que dice: "Visto el expediente de referencia y considerando que se hace una necesidad impostergable la reg decuación de los intereses resarcitorios y actualización que percibe el Municipio por lo raro en el ingreso de tasas y con tribuciones a la situación financiera imperante en el País. / esta Comisión Interna de Hacienda dictamina que corresponde- ría aprobar el proyecto de Ordenanza que luce a fojas 21 a fo jas 23"; que este despacho fue ratificado por unanimidad, en la Sesión Ordinaria N° 03/89, celebrada por el Cuerpo con fe- cha 17 de Marzo del corriente año.-

Por ello y lo establecido en el Artículo 129 in- ciso a) de la Ley Peial. N° 53 Orgánica de Municipalidades,

EL H. CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

Sanciona la siguiente

ORDENANZA

ARTICULO 1º) MODIFICASE el Artículo 50º del Código Tributario Municipal vigente (Ordenanza 1447 y sus modifica- torias) texto ordenado 1.987, que quedará redactado como sigue:

ARTICULO 50º) INTERES RESARCITORIO: "Las deudas actualizadas / conformes con lo dispuesto en el Artículo 57º y siguientes, devengarán un interés mensual, en función del tieg po, que será fijado por la Secretaría de Economía y Hacienda y que se abonará juntamente con aquellas, sin necesidad de in- terpelación alguna. Los agentes de retención y percepción pa- garán este interés sobre el importe de los tributos no reteni- dos".-

ARTICULO 2º) MODIFICASE el Artículo 57º del Código Tributario Municipal vigente (Ordenanza N° 1447 y sus modifi-

1/13.-

ANTONIO E. GRANDE
Secretario (Gr) Coordinador
Honorable Consejo Deliberante
Neuquén



11/3.-

catóricas) texto ordenado 1.987, que quedará así redactado:

ARTICULO 57) CREDITOS COMPROMETIDOS: Los créditos a favor de la Municipalidad y de los particulares emergentes de tributos, anticipos, pagos, intereses y retenciones, serán actualizados conforme a lo establecido en los artículos siguientes, sin perjuicio de la aplicabilidad adicional de los intereses y costas accesorias.

ARTICULO 58) MODIFICASE el Artículo 58 del Código Tributario Municipal vigente (Ordenanza N° 1447 y sus modificatorias) texto ordenado 1.987, cuya redacción será la siguiente:

ARTICULO 58) LAPSO DE ACTUALIZACION: La actualización a que hace mención el Artículo 57, comprenderá a todas las deudas tributarias que no se abonan hasta la fecha de vencimiento establecida al efecto, mediante la aplicación del coeficiente correspondiente al período comprendido entre el día del vencimiento y el de pago.

ARTICULO 44) MODIFICASE el Artículo 59 del Código Tributario Municipal vigente (Ordenanza N° 1447 y sus modificatorias), texto ordenado 1.987, el que quedará redactado así:

ARTICULO 59) BASE DE ACTUALIZACION: La actualización procederá sobre la base de la variación del índice de precios al por mayor, nivel General, producida entre los períodos más anteriores al de pago y al de vencimiento, y en función de los días transcurridos. Cuando ambos sean coincidentes, se aplicará la variación que surja de relacionar dicho mes con el que le preceda, aplicando de igual manera.

ARTICULO 59) INCORPORASE como artículo 59 bis al Código Tributario Municipal vigente (Ordenanza 1.447 y sus modificatorias) texto ordenado 1.987, el siguiente:

ARTICULO 59 bis) La serie de índices será confeccionada con base cien (100) al día último del mes de promulgación de la presente, para el caso en que se trate de

11/4.-



11/4.-

"deudas de dicho mes y anteriores",.-

ARTICULO 6º) La presente Ordenanza entrará en vigencia el día /
-----1º del mes siguiente al de su promulgación.-

ARTICULO 7º) COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo.-

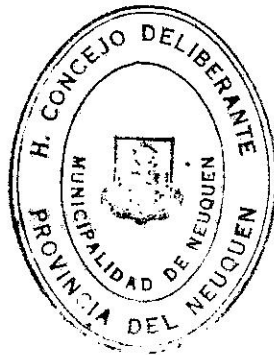
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE /
DE LA CIUDAD DE NEUQUEN, A LOS DIECISIETE (17) DIAS DEL MES DE
MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE (Expte. 3374-M-88).---

ES COPIA:

1sz.-

FDO: PESINEY
ALVAREZ

ANTONIO E. GRANDE
Secretario General Coordinador
Honorable Concejo Deliberante
Neuquén



ORDENANZA MUNICIPAL Nº 4033-89.
PROMULGADA POR DECRETO Nº 428. /15
Expte Nº 3374-M-88.